

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00193** de **DORA INES SOLANO CAÑON (Q.E.P.D)** contra **COLPENSIONES** informando que la entidad demandada allegó poder, Resolución N° Sub 97959 del 26 de abril de 2021 y escrito de excepciones. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad Arango García Abogados Asociados como apoderado judicial y al abogado **JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA**, como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 100-111 Cuad. Ejecutivo).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo demandado (fl. 90), se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la Resolución N° SUB 97959 del 26 de abril de 2021 *“Por medio del cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida”* (fls. 91 – 94). Por lo tanto, el

Despacho dispone **REQUERIR** a la parte **EJECUTANTE** se pronuncie de la Resolución allegada, para que se manifieste si con ella se encuentra saldada la obligación ejecutada, así como si resulta procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

Frente al escrito de excepciones de mérito allegado por la entidad ejecutada Colpensiones (fls. 97 -100), debe señalarse que el Auto que Ordenó Librar Mandamiento Ejecutivo Laboral se registró en el Estado N° 125 del Cinco (05) de noviembre de 2021 (fls. 20-21), sin embargo, en el plenario no obra constancia de notificación personal a la demandada según lo ordenado en la referida providencia, y si bien en providencia anterior se le requirió a la entidad demandada para que acreditara el cumplimiento de la obligación, no se había resuelto sobre la notificación de la misma.

Por lo tanto, al haber sido allegado poder conferido por **COLPENSIONES**, en los términos del Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., **SE TENDRÁ COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada a juicio **COLPENSIONES** y toda vez que ésta presentó escrito proponiendo las excepciones que denominó *pago, compensación, prescripción, inembargabilidad, falta de exigibilidad del título ejecutivo, innominada o genérica* (fls. 98 -100), de las excepciones propuestas se **CORRERÁ TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la **RESOLUCIÓN SUB 97959** del 26 de abril de 2021 expedida por la ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte **EJECUTANTE** para que se pronuncie si se encuentra saldada la obligación ejecutada y si resulta procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

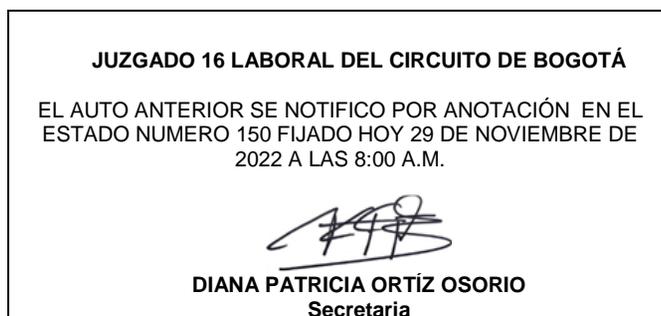
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Arango García Abogados Asociados como apoderado judicial y al abogado **JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA**, como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada a juicio **COLPENSIONES**.

QUINTO: CORRE TRASLADO al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de las excepciones propuestas por la accionada de *pago, compensación, prescripción, inembargabilidad, falta de exigibilidad del título ejecutivo, innominada o genérica* tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34f5adfe34e0a03db22ae8966f4d781fc37947f13bcfb87505ec45d5b499788**

Documento generado en 28/11/2022 05:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>